

**Constancia: 21.11.2016.** Recibido por Secretaría, el proceso con radicado de la Fiscalía No. 13113 el cual viene con solicitud de iniciar etapa de juicio con Requerimiento de Extinción de Dominio, sobre los bienes objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 28 en apoyo de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.

  
**Carol Vivian Vera Rodríguez**  
Auxiliar Judicial II



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO:	05000 31 20 001 2016 00010 00
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADA:	María Rosalba Carvajal A y otros
ASUNTO:	Avoca conocimiento

Conforme constancia que antecede y revisada la resolución de fecha veinte (20) de septiembre de la presente anualidad, suscrita por la fiscal veintiocho (28) en apoyo de la Fiscalía cuarenta y dos (42) de Extinción de Dominio, bajo el radicado 13113 y como quiera que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 33 y 35 del Código de Extinción de Dominio, y así mismo acorde con el artículo 136 ibídem, se adoptan las siguientes determinaciones:

1°. Se asume conocimiento del presente proceso de extinción de dominio que se adelanta sobre los siguientes bienes:

a. **Establecimientos de Comercio y Matrículas Mercantiles:**

No.	Matrículas
1	0037228
2	00037229
3	21-381631-01
4	21-445590-02

b. **Inmuebles:**

No.	Matrícula	No.	Matrícula
1	001-190178	18	001-743766
2	007-42598	19	001-729531
3	007-43940	20	001-729530
4	007-43941	21	001-659258
5	045-21415	22	001-659222
6	001-786203	23	020-65932
7	015-63918	24	001-965152
8	001-415094	25	001-965237
9	023-10250	26	001-964953
10	001-128009	27	001-964858
11	001-882060	28	001-767588
12	001-882041	29	001-767605
13	001-743770	30	001-1041005
14	001-958900	31	001-1041021
15	001-958902	32	019-3900
16	001-958903	33	019-1844
17	001-204298	34	019-2734

c. Vehículos:

No.	Matrículas
1	HZF544
2	BIB 23 B
3	KBD217
4	EKV561
5	EKX817
6	EWP628
7	FCS101
8	PFQ151
9	MNJ345
10	DJN908
11	MXZ112
12	SNW771

d. Dineros o Saldos en Dinero que Reposen en las siguientes Cuentas Bancarias:

No.	Cuenta Bancaria	No.	Cuenta Bancaria
1	013487	10	002490
2	006230	11	677337
3	004151	12	277124
4	043884	13	1550003
5	453021	14	498563
6	005429	15	15813
7	027343	16	167166
8	542800	17	088539
9	051888	18	008819

2°. Teniendo en cuenta que conforme lo exige el artículo 132 del C.D.E se debe en la resolución de requerimiento presentar la identificación y ubicación de los bienes así como las medidas cautelares adoptadas, no encontrándose la relación de los valores embargados ni se especifica el estado actual de las medidas de cautelares ordenadas sobre las cuentas bancarias señaladas en el numeral anterior, se solicita informar a este despacho el estado de las mismas y los montos retenidos. Ordénese oficiar.

Agréguese al Expediente el documento remitido por la Fiscalía y recibido por este despacho el día de hoy, en el que se informa que no fue posible registrar la medida ordenada mediante oficio 2656 por cuanto la cuenta referenciada no existe.

2°. Conforme lo dispone el artículo 138 del C.D.E se Ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 ejusdem.

3°. Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

**CÚMPLASE**



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**